



Contraloría del Estado

EXP. 222 / 2014-O
DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA

RESOLUCION

--- Guadalajara, Jalisco, 21 de febrero de 2017.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número **222/2014-O** instaurado en contra del C. **ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR** quien se desempeñó como Jefe B de la Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, incumpliendo lo establecido por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

RESULTANDO

--- **1.-** La presente causa administrativa tuvo su origen con motivo del memorando 348/DGJ/DATSP/2014 de fecha 20 de marzo del 2014 dos mil catorce a través del cual el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, ex Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial informa que el **C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR** causó baja el día 21 de marzo del 2013 dos mil trece, al puesto que venía desempeñando como Jefe B de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de apoyo, quien resultó ser omiso en el cumplimiento de la presentación de declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, quien adjunta al comunicado de mérito la siguiente documentación: -----

--- **a).-** Copia certificada del oficio DA/1087/2013 del 28 veintiocho de octubre de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Alfredo Pérez Licea, Ex Director Administrativo del Despacho del C. Gobernador, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, entonces Contralor del Estado, a través del cual informa los movimientos de altas y bajas realizados al padrón de obligados a presentar declaración patrimonial.-----

--- **b).-** Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, de la que se desprende la baja del **C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR**, a partir del 21 veintiuno de marzo del 2013, dos mil trece al cargo de Jefe B de Unidad Departamental del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo.-----

--- **c).-** Copia simple de la renuncia presentada por el C. **ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR**, dirigida al Titular de la Secretaría particular del C. Gobernador del Estado de Jalisco, con fecha 21 veintiuno de marzo del 2013 dos mil trece.-----

--- **d).-** Copia simple de la Responsiva de Confidencialidad con la que se hace entrega al C. **ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR** de la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos.-----

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1833
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

35

--- 2.- Por lo que, al no haber dado cumplimiento el C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del encargo tal y como lo dispone el numeral 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial; el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 09 nueve de julio del 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público referido, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; así mismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se delegó tal función al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia en términos de lo previsto por el artículo 87 de la Ley invocada.-----

--- 3.- El Director General Jurídico, con proveído del 10 diez de julio del 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto y con el objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado se giró oficio 0981/DGJ-C/2014 signado de fecha 10 de julio de 2014, mediante el cual se le corrió traslado de los proveídos de fechas 09 nueve y 10 diez de julio del 2014 y descrito con antelación así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que produjera contestación al procedimiento instaurado en su contra, así como para que ofreciera pruebas de su parte, en ese tenor se hizo constar que el encausado fue omiso a lo anterior.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del 2015 dos mil quince, el Director General Jurídico, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, tuvo por recibido el oficio DA/0555/2014, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Ex Director Administrativo del despacho del Gobernador, mediante el cual adjunta la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, respecto al C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, a quien se le sigue procedimiento sancionatorio, por haber sido omiso en la presentación de su declaración final de situación patrimonial.-----

--- 5.- No obstante que el omiso en cuestión no rindió informe de contestación al presente Procedimiento Sancionatorio instaurado en su contra, ni ofreció prueba alguna para su defensa dentro del término establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; a fin de continuar con la secuela del procedimiento, mediante proveído de fecha 19 de enero de 2015 se procedió a señalar día y hora para llevar a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, misma que tuvo verificativo el día 18 dieciocho de febrero del 2015 dos mil quince, sin contar con la presencia del C. **ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR**, no obstante haber sido notificado legalmente mediante oficio 0108/DGJ-C/2015, por lo que se llevó a cabo dicha audiencia sin su presencia; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento de conformidad a lo que establece el artículo 87 de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista de la titular de esta Contraloría del Estado, quien con fecha del 20 de febrero del año en curso, se avoco al conocimiento del presente procedimiento sancionatorio, seguido en contra del C. **ALEJANDRO RAMÍREZ BALCÁZAR**, por la omisión en la presentación de la declaración final de situación patrimonial; para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

36

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del ordenamiento jurídico vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece.-----

--- II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al ser omiso en presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

"....Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:-----

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;-----

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:-----

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.-----

--- Lo anterior es así, en virtud de que el C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, el día 21 veintiuno de marzo de 2013, dos mil trece, causó baja y el termino para presentar su declaración final le feneció el día 20 de abril de ese mismo año, sin que existiese en los registros de esa dependencia, que haya cumplido con tal obligación en los términos de ley, aconteciendo además, que a pesar de haber sido legalmente notificado el ex servidor público, no produjo contestación, ni apporto prueba alguna, a pesar del apercibimiento que de conformidad al numeral 87 de la Ley de la materia se le efectuó y que hoy se cumplimenta, en el sentido de que de ser omiso a lo anterior y no hacer uso de la garantía de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de seguridad jurídica, se procedería al dictado de la resolución correspondiente, tal y como en la especie acontece.-----

--- III.- En esa tesitura, al valorar las pruebas de cargo allegadas al sumario consistentes en el oficio DA/1087/2013 del 28 veintiocho de octubre del 2013 dos mil trece, que signa el licenciado Alfredo Pérez Licea, Ex Director administrativo del Despacho del C. Gobernador de la Secretaría Particular, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado entonces Contralor del Estado a través del cual informa los movimientos de altas y bajas realizados al padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, vigente al tiempo de iniciado el presente procedimiento, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos



Contraloría del Estado

37

del Estado de Jalisco; así como el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; de la que se desprende la baja del C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, a partir del 21 de marzo del 2013 al puesto de Jefe B de la Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de apoyo; así como la renuncia presentada por el encausado del 21 de marzo del 2013 dos mil trece, así como la responsiva de confidencialidad con la que se hace entrega al encausado de la contraseña y nombre de usuario a efecto de acceder al formato del sistema WEBDESIPA, lo anterior a efecto de que estuviera en posibilidad de cumplir con dicha obligación en tiempo y forma, documentales a las que se les otorga valor de indicio de conformidad al numeral 274 del código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, con las que se demuestra que el C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, causó baja al cargo desempeñado de Jefe B de Unidad Departamental del Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, por renuncia voluntaria a partir del 21 veintiuno de marzo del 2013 dos mil trece, sin que en el término legal de 30 treinta días naturales siguientes a la baja haya presentado su declaración final de situación patrimonial, por lo que al ser concatenados y valorados los documentos que fundan y sustentan la irregularidad imputada, se acredita que el ex Servidor Público C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad su declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello conforme a la ley, así como también transgrede lo dispuesto por el artículo 96 fracción III del cuerpo de leyes antes invocada, el cual dispone que la declaración final deberá presentarse dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo y a la fecha no existe registro alguno de que el encausado haya presentado su declaración final de situación patrimonial, entonces, además de quebrantar los dispositivos legales antes invocados, de igual manera tal conducta omisa, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a la letra señala: *" En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuara indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".*-----

--- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra del C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, este Órgano de Estatal de Control, considera lo preceptuado por el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es: -----

I. La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve, se estima grave al no haber presentado su declaración final de situación patrimonial dentro de los términos de ley, lo que no permite evaluar adecuadamente la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos que se encuentran obligados a transparentar los mismos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del servidor público, se toma en consideración el nombramiento del mismo, este se considera un nivel socioeconómico medio, toda vez que percibía un ingreso de \$15,125.00 (quince mil ciento veinticinco pesos MN 00/100) mensual según oficio DA/0555/2015, suscrito por el Lic. Alfredo Pérez Licea, Director administrativo de la unidad Administrativa de Apoyo.-----

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

30

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es medio, sus antecedentes nulos en este tipo de cuestiones que se le imputan y su antigüedad, le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Los medios de ejecución, que se traducen en una omisión de su parte, al no haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración final de situación patrimonial.-----

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, se toma en consideración que el encausado no cuenta con antecedentes de esta naturaleza.-----

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio, derivado de la falta cometida, esta omisión no es estimable en dinero.-----

--- Por lo tanto, es responsable el **C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR**, del acto omiso imputado en su contra y susceptible de ser sancionado; por lo que sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra del C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, quien se desempeñó como Jefe B de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, una sanción consistente en **INHABILITACION POR EL TERMINO DE UN AÑO** para desempeñar empleo, cargo o comisión, en la administración pública, por su omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente si transcurrido el término antes señalado, persiste su negativa de presentar su haber patrimonial final, siendo procedente asentar dicha sanción en el Registro Estatal de Inhabilitados, a cargo de esta Dependencia; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; arábigos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72 fracción VI, 76 Bis 77, 79, 87, 89, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el 98 de la Ley citada vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

--- **PRIMERO.-** De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. ALEJANDRO RAMIREZ BALCAZAR, quien se desempeñó como Jefe B de Unidad Departamental en el Despacho del C. Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, de conformidad a la valoración hecha de los elementos que establece el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades citada, como se desprende del Considerando III de la presente resolución, se impone en contra del referido, en base a lo establecido en los artículos 72 fracción VI y 79 de la Ley antes citada, la sanción consistente en **INHABILITACION POR EL TERMINO DE UN AÑO**, para desempeñarse en la función pública, debiendo subsistir dicha inhabilitación indefinidamente, si

REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

39

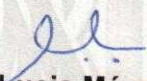
transcurrido dicho término, persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial, cuyo término empezará a computarse al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad al numeral 92 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----


--- **SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución al encausado, líbrese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia a fin de que sea registrada la sanción impuesta en el Registro Estatal de Inhabilitados así como al Director Administrativo del Despacho del Gobernador y Unidades Administrativas de Apoyo; hecho lo anterior procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.


Mtra. Ana Lucía Márquez Cordero


Lic. Zuleika Rodríguez Balderas.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"


REVISÓ: Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo


SUPERVISÓ: Lic. Martha Patricia Armenta de León